

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2015-0099-00, pasa para resolver medida cautelar de inmovilización. Cimitarra, 19 de marzo de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOGIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

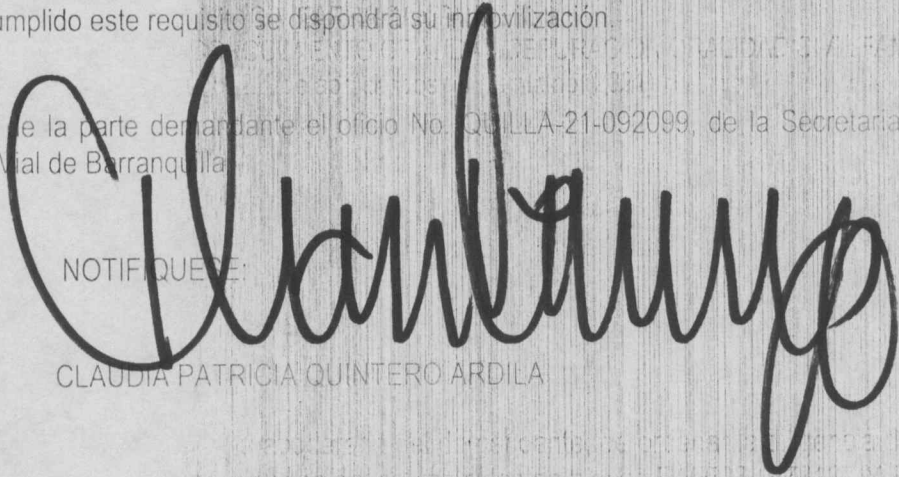
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012015-0099-00
DEMANANTE:	B.B.V.A
DEMANDADO:	JOSE MILTON SUAREZ VARGAS

Conforme a la manifestación expresa de la apoderada del demandante, de ordenar la diligencia de secuestro, previo a ello deberán ordenarse la inmovilización de los vehículos de placas R15523, R78137 Y R43207, una vez acreditada la inscripción del embargo en cabeza del demandado y para hacer efectiva la aprehensión e inmovilización de dichos vehículos, la parte demandante indicará el parqueadero donde serán depositados estos automotores, cumplido este requisito se dispondrá su inmovilización.

Déjese a disposición de la parte demandante el oficio No. QUILLA-21-092099, de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo de menor cuantía 2015-00099-00, pasa para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada del demandante - Cimitarra, 20 de abril de 2020.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00099-00
DEMANDADO: JOSE MILTON SUAREZ VARGAS
DEMANDANTE: B.B.V.A

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 56 y 57, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º, del citado artículo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez